

Constituti

LIC. LUIS CARRAL

NOTARIO No. 46

TESTIMONIO DE LA DESCRIPCIÓN QUE CONFORMA CONSTITUYÓ  
"S.A."

VOL.

122

NUM.

2,517

FECHA Noviembre 12

TESTIMONIO Noviembre 17 de 19

MEXICO, D. F.

CALLE 5, 6 Y 7 FLESC

TELEFONO 12-20-79 Y 22-22-10

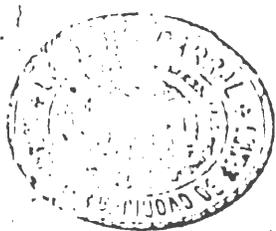




SIN TEXTO



2  
107



8517

NUMERO OCHOMIL QUINIENTOS DIECISIETE

VOLUMEN CIENTO TREINTA Y DOS

EN LA CIUDAD DE MEXICO, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante mí, Licenciado Luis Carral, Notario Público, Número Cuarenta y Seis, comparecieron los señores: Lic. Aarón Sáenz, Diego Redo, Roberto García, Carlos F. O. Licenciado Julio Zapata, Licenciado Eduardo Bustamante y Alfonso Herrera Salcedo, manifestando que vienen a constituir una sociedad anónima para operar como Institución de Seguros, en el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: - - -

DECLARACIONES

Para otorgar la presente escritura, los interesados obtuvieron del Sr. Secretario de Hacienda y Crédito Público la autorización del caso y la aprobación provisional del proyecto de estatutos y estatutos relativos, según aparece del oficio que original tengo a la vista y dice textualmente: "Al margen, sello que he de: Poder Ejecutivo Federal. México, D.F. Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público Anexos. Una rúbrica. - Al Centro: Dependencia: Dirección General de Crédito. Oficina de Seguros y Fianzas. Número 305-III. Expediente: 731.1/133. - ASUNTO: Se otorga autorización para organizar una institución mexicana de seguros y se aprueba, provisionalmente, el proyecto de escritura y estatutos, devolviéndoles adjunta una copia del mismo para su protocolización. México, D.F. 11 de noviembre de 1941. - Sres. Alfonso Herrera Salcedo y Lic. Eduardo Bustamante. - Calle de Gante Número 11, Desp. 401-2. - Ciudad. - Su escrito de fecha 7 del actual. En consideración a que han dado ustedes cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 y 20 de la Ley General de Instituciones de Seguros, según lo justifican con el certificado de



depósito número 101562 que por la cantidad de \$ 60,000.00 expli-  
dió, con fecha 7 de los corrientes, el Banco de México, S.A., a  
favor de esta Secretaría, con apoyo en las propias disposicio-  
nes legales, se les otorga autorización para organizar una ins-  
titución mexicana de seguros que operará en los Ramos de Marí-  
timo y Transportes, Incendio, Automóviles y Diversos, a que se  
refieren los incisos d), e), g) y h) de la fracción II del ar-  
tículo 10. del citado ordenamiento; en la inteligencia de que  
esta autorización queda sujeta a la condición de que la socie-  
dad respectiva quede debidamente organizada y de principio a  
sus operaciones en un plazo no mayor de tres meses a partir de  
esta fecha. - Por cuanto al proyecto de escritura y estatutos  
de la institución referida, con fundamento en el artículo 19 -  
de la Ley General de Instituciones de Seguros, esta propia Se-  
cretaría lo aprueba a ustedes, con carácter provisional, devol-  
viéndoles adjunta y en 22 fojas útiles, una copia del mismo pa-  
ra su protocolización. - En su oportunidad, se servirán uste-  
des remitir a esta Oficina el primer testimonio registrado de  
la escritura de protocolización respectiva, acompañado de una  
copia certificada de la misma, para la revisión y aprobación -  
definitiva, en su caso. - Atentamente. - Sufragio Efectivo. No  
Reelección. - P.O. del Secretario. - El Director General. - --  
Firmado: Antonio Carrillo F. - Antonio Carrillo Flores." - Con-  
cuerda con su original que devuelvo a los interesados, en dos  
fojas útiles. -----

----- CLAUSULA PRIMERA -----

Los expresados señores Licenciado Aarón Sáenz, Diego Redo, Ro-  
berto García, Carlos F. Osuna, Licenciado Julio Zapata, Licen-  
ciado Eduardo Bustamante y Alfonso Herrera Salcedo, constitu-  
yen por comparecencia, en este acto, una sociedad anónima, pa-  
ra operar como institución de seguros, que se registrá por los  
siguientes -----



3  
B

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I. -----

----- DENOMINACION- NACIONALIDAD - OBJETO- DOMICILIO -----

----- DURACION -----

- 1.- Denominación. - La sociedad se denomina "Seguros de la Señora María Morera González" con la denominación que irá seguida de las palabras Sociedad de su abreviatura S.A. -----
2. - Nacionalidad. - La Sociedad es mexicana y que todo a las leyes y tribunales de los Estados Unidos y se conviene expresamente en que todo extranjero que, acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior para un interés o participación social en esta Sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto a otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder dicho interés o participación, en beneficio de la Nación Mexicana. - Para todos sus efectos, se contrajo este promiso solemnemente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. -----
- 3.- Objeto. - La Sociedad tendrá por objeto el funcionamiento como institución de seguros, en cualquiera de sus ramas de acuerdo con las autorizaciones que obtenga conforme a la Ley. En consecuencia, podrá practicar todas las operaciones de seguros en los ramos en que esté autorizada, reaseguros y cualquier acto o contrato, anexo o conexo con su objeto, consecuencia de éste, necesario para su realización o que la ley exige o permite. -----
- 4.- Domicilio. - El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquiera otro lugar de la República o en el extranjero mediante los requisitos que señala la Ley General de Instituciones



COTEJADO

nes de Seguros, y sin perjuicio también de designar domicilios convencionales en los actos que realice y los contratos que celebre; pero el domicilio social deberá estar siempre dentro del territorio de la República. - - - - -

5.- Duración. - El término de la Sociedad se pacta indefinido, pero nunca menor de treinta años. - - - - -

- - - - - C A P I T U L O    I I .    - - - - -  
 - - - - - CAPITAL SOCIAL - ACCIONES - - - - -

6. - El capital autorizado de la Sociedad es de un millón de pesos, del cual quedan suscritos como capital social inicial, seiscientos mil pesos, representados por seis mil acciones con valor nominal de cien pesos cada una, - que serán al portador, - cuando estén totalmente pagadas, - en la forma siguiente: - - -

- - - Nombres - - - - -	- - - Acciones - - -	- - - Cantidad suscrita - - -
Señor Sáenz, mil trescientas cincuenta acciones, ciento treinta y cinco mil pesos:-	1,350	\$ 135,000.00
Señor Redo, mil trescientas cincuenta acciones, ciento treinta y cinco mil pesos:-	1,350	" 135,000.00
Señor García, mil acciones, cien mil pesos:	1,000	" 100,000.00
Señor Osuna, mil acciones, cien mil pesos:	1,000	" 100,000.00
Señor Zapata, cien acciones, diez mil pesos:-	100	" 10,000.00
Señor Bustamante, seiscientos acciones, sesenta mil pesos:-	600	" 60,000.00
Señor Herrera Salcedo, seiscientos acciones, sesenta mil pesos:-	600	" 60,000.00
Total, seis mil acciones, seiscientos mil pesos. - - - - -	6,000	\$ 600,000.00

Los suscritores de las seis mil acciones que constituyen el capital social inicial, han pagado ya, respectivamente en cuenta



100 - 1000  
30 - 10  
300 - 1000  
7000

1000 70  
300 300  
20

Handwritten initials or signature.

de las mismas, el cincuenta por ciento de su valor, y el otro cincuenta por ciento, trescientos mil pesos, que el señor Alfonso Rodríguez Salcedo, designado al efecto Tesorero de la Sociedad, declara en este acto haber recibido en efectivo. Los suscritores de las propias acciones se comprometen a cubrir el otro cincuenta por ciento, saldo del importe de su suscripción, antes de que la Sociedad inicie sus operaciones, y a más tardar dentro de treinta días siguientes al otorgamiento de la presente. - - - - -

7. - La Sociedad queda facultada para emitir cuatrocientos mil pesos de acciones al portador no suscritas, que se colocarán en la caja de la Sociedad para ser entregadas a los suscritores contra el pago total de su valor nominal de cien pesos de las primas que en su caso fije la Sociedad. - - - - -

La emisión de acciones no suscritas, se encomienda al Consejo de Administración, el cual fijará el destino del capital que conforme a la Ley se obtenga, y la forma y términos de la emisión. - - - - -

Mientras no estén suscritas las acciones de Tesorería no podrán votar ni ser representadas en las asambleas. Cuando las acciones de Tesorería deban cubrirse por exhibiciones, se expedirán certificados provisionales que serán nominativos y deberán registrarse en el libro respectivo. En ningún caso las exhibiciones podrán ser menores de un veinte por ciento del valor de la acción, ni exceder de un año su periodicidad. La transmisión de los certificados nominativos requerirá autorización del Consejo de Administración. Este podrá negarla, destinando comprador a precio del mercado. En las votaciones de las asambleas, se tendrá en cuenta únicamente el importe pagado de las acciones y certificados provisionales. - - - - -

8. - Los títulos de las acciones contendrán las menciones a



COPIADO

que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto sean conducentes, y el artículo dos de estos Estatutos. Entretanto se emiten las acciones, podrán emitirse certificados provisionales, con los requisitos establecidos para las acciones. El Consejo determinará cuántas acciones comprenderá cada título y el número de cupones que lleve enxos, para el pago de dividendos. - - - - -

9. - Cada acción es indivisible y, en consecuencia, cuando haya varias copropietarios de una misma acción, nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial. - - - - -

10. - Las acciones no tienen derecho a retiro. - - - - -

11. - Por el sólo hecho de suscripción de acciones, quedan obligados los socios al pago total del importe de ellas, al estricto cumplimiento de las prevenciones de esta escritura, así como a la observancia de las disposiciones de interés general que dictasen las Asambleas o el Consejo de Administración dentro de sus respectivas atribuciones. - - - - -

12. - Los accionistas son responsables solamente por el importe del valor nominal total de sus acciones en los negocios de la Compañía. Con esta limitación, las acciones otorgan los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones; sin embargo, en el reparto de utilidades, se tendrá en cuenta sólo el importe pagado de las acciones y certificados provisionales. - - - - -

13. - Los accionistas de la Compañía tendrán preferencia en proporción a su capital, para suscribir las acciones de Tesorería a que se refiere el artículo siete; pero siempre, que hagan uso de su derecho dentro de los ocho días siguientes al en que se les notifique la puesta en venta de la totalidad o parte de dichas acciones. La notificación se hará por publicación en el Diario Oficial de la Federación. - - - - -

14. - Queda prohibido a la Sociedad operar con sus propias ac-





5  
18

ciones. Queda prohibido asimismo a ésta hacer préstamos ni hipotecar acciones ni valores participativos sobre las mismas acciones. ---

15. - Los fundadores de la Sociedad no se han reservado derechos ni privilegios de ninguna clase. ---

16. - En caso de extravío o destrucción de algún título de acción, la Sociedad no expedirá duplicado ni hará pago alguno sino mediante el procedimiento señalado por la Ley y por sentencia judicial ejecutoriada se le ordene; los gastos que se originen por cuenta del interesado y la Sociedad sea responsable de las dificultades que puedan surgir entre los tenedores del antiguo y el nuevo título. ---

CAPITULO III.

ORGANOS SOCIALES

17. - La autoridad suprema de la Sociedad reside en la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida, la cual tiene las más amplias facultades para llevar a cabo y ratificar los actos todos de la Sociedad. ---

18. - La administración de la Sociedad y su representación corresponden al Consejo de Administración y, dentro de sus facultades, al Comité Ejecutivo, al Gerente y a los Apoderados. La vigilancia de la Sociedad corresponde a los Comisarios. ---

CAPITULO IV.

ASAMBLEAS GENERALES

19. - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, según los asuntos de que deban ocuparse, y tendrán lugar el día que fije el Consejo de Administración. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. ---

20. - Corresponde a las Asambleas Ordinarias: I. - Imponer el informe que formule el Consejo de Administración de los trabajos hechos durante el año, y emitir en su caso opinión so-



COPIADO

bre el mismo. - II. - Discutir, aprobar o modificar el Balance después de oído el informe de los Comisarios, y tomar las medidas que juzguen oportunas; III. - Nombrar los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios, y fijar la retribución de estos últimos. - IV. - Cualquier otro asunto comprendido en la Orden del Día, y que no sea de la competencia de las Asambleas Extraordinarias. - - - - -

21. - Corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias resolver sobre los siguientes asuntos: I. - Disolución anticipada de la Sociedad; II. - Cambio de objeto de la Sociedad; III. Aumento o reducción de capital; IV. - Fusión con otras Sociedades; V. - Cualquiera resolución que importe modificación a estos Estatutos; y VI. - Cualquiera otro asunto comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto sea compatible con la naturaleza de las Instituciones de Seguros.) - - - - -

22. - Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, se celebrarán en el domicilio social, o sea en la ciudad de México, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero siempre dentro del territorio de la República Mexicana. - - - - -

23. - La convocatoria para Asambleas Generales será publicada en el Diario Oficial de la Federación. Entre la fecha de la publicación y la celebración de la Asamblea, deberán mediar cuando menos <sup>10</sup> cinco días, y durante este tiempo estarán a disposición de los accionistas los libros y papeles relacionados con la Asamblea. La convocatoria deberá señalar el día, el lugar y la hora de reunión, y contener la Orden del Día, y estará firmada por el Secretario del Consejo en funciones; salvo los casos previstos en estos Estatutos y en las Leyes, en que deban firmarla, el Comisario o el Juez competente. - - - - -

24. - Toda resolución de la Asamblea, tomada con violación de los artículos anteriores, será nula, salvo que en el momento -





cionistas presentes. -----

29. - Para asistir a las Asambleas Generales, los tenedores de acciones deberán depositarlas en el lugar u oficina designados en la Convocatoria, cuando menos veinticuatro horas antes de la señalada para la celebración de la Asamblea, recibiendo en cambio el comprobante de entrada que exprese el nombre del accionista, y el número de votos que le corresponden. Dicho comprobante le servirá de tarjeta de admisión, y para que le sean devueltas las acciones relativas, cuando termine la Asamblea.
30. - Los accionistas podrán concurrir a las Asambleas Generales por medio de sus representantes legales. La representación puede otorgarse en simple carta poder, cuando se trate de mandato especial para concurrir a la Asamblea relativa. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser mandatarios de los accionistas. En todo caso, el que concorra por otro, deberá exhibir el título que acredite su personalidad y el comprobante de entrada a que se refiere el artículo anterior.
31. - Una vez instalada la Asamblea, si no pudiere, por falta de tiempo, tratar y resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para continuarla en otro u otros días, sin necesidad de una nueva convocatoria.
32. - Para hacer el cómputo de las acciones que estuvieren representadas en la Asamblea, el Secretario formará una lista, que suscribirán todos los accionistas que concurren, y en la que se expresará el número de acciones que represente cada accionista. El Presidente nombrará, de entre las personas presentes, dos escrutadores, que revisarán la lista de asistencia, y certificarán bajo su firma el número de acciones representadas. - Habiendo Quorum, el Presidente declarará que la Asamblea queda legalmente constituida, y se procederá a discutir los puntos comprendidos en la Orden del Día. -----



7  
[Handwritten mark]

33. - Los miembros del Consejo de Administración y los gerentes no tendrán voto en la aprobación o reprobación de las cuentas que presentaran, ni en las cuestiones que de alguna manera afecten su responsabilidad personal o colectiva. El accionista que tenga un interés opuesto al de la Sociedad en algún asunto que vaya a resolverse, deberá abstenerse de la deliberación y votación respecto a dicho asunto; siendo responsable, en caso contrario, de los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad. - - - - -

34. - Las votaciones serán económicas, a menos que los accionistas pidan que sean nominales o por cédula. - - - - -

35. - Las resoluciones de las Asambleas Generales dictadas con arreglo a esta escritura, serán obligatorias para los accionistas, incluso los ausentes y disidentes. Se deberá votar con la mayoría, los accionistas que abandonen la Asamblea, una vez instalada, a menos que dejen voto por escrito sobre el punto o puntos a debate. - - - - -

36. - Los actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que concurren. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que esta ley establece. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo se protocolizará ante Notario. - - - - -

----- CAPITULO V. -----

----- DE ALGUNOS DERECHOS DE ACCIONISTAS Y DE LAS -----

----- MINORIAS -----

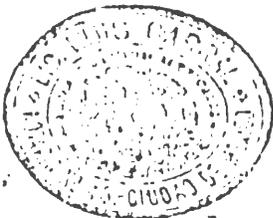
37. - Los accionistas que representen un diez por ciento del capital pagado, podrán pedir que se convoque a Asamblea General Extraordinaria. Si el Consejo no expidiera la Convocatoria a la pedida señalando un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha



cha en que recibió la petición para la reunión de la Asamblea, el Comisario, a mocion de los accionistas interesados, expedirá la Convocatoria en los mismos términos en que el Consejo de biera hacerlo. Si el Consejo de Administración, o los Comisarios, se rehusaren a hacer la Convocatoria, o no lo hicieron dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el diez por ciento del capital social pagado, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. - - - - -

38. - Los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a los Comisarios, la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieron dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de quienes representen el treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las acciones. - - - - -

39. - La petición a que se refiere el artículo anterior podrá ser también hecha para Asambleas Ordinarias, por el titular de una sola acción, en cualquiera de los casos siguientes: I. - Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos. - II. - Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el artículo veinte de estos Estatutos. - Si el Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieron dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el Juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado



5  
M

de la petición al Consejo de Administración y a los Comisionados

El punto se decidirá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles.

40. - En el caso previsto por el artículo sesenta y ocho de los presentes Estatutos, si el Consejo no hiciera la convocatoria en el término señalado, cualquier accionista podrá acudir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad para que ésta haga la convocatoria de la Asamblea, y en caso de que dicha Asamblea no se reúna o no se nombre en ella, cualquiera de los accionistas faltantes, cualquier accionista también podrá acudir a la misma autoridad que haga los nombramientos de dichos accionistas, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

41. - Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes: I. - Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad, y no únicamente el interés personal de los promoventes, y II. - Que en su caso los accionistas no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados. - Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad.

42. - A solicitud de los accionistas que reúnen el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará, para dentro de tres días y sin necesidad de una nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

DE LO GUILI  
O



CERTIFICADO

43. - Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos: I. - Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de la clausura de la Asamblea. - II. - Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y III. - Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de la violación. - No podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a la responsabilidad de los Administradores o de los Comisarios.

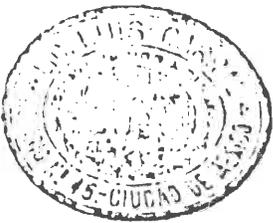
44. - La minoría o minorías formadas por un accionista o grupo de accionistas que representen un quince por ciento del capital pagado, tendrá derecho dentro de la Asamblea, a nombrar un miembro del Consejo de Administración. Sólo podrá revocarse el nombramiento de Administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Administradores.

45. - Los accionistas que en una Asamblea estén en minoría respecto al nombramiento de Comisarios, tendrán derecho, dentro de la misma Asamblea, a nombrar un Comisario, si representan un diez por ciento del capital pagado.

46. - Para que el ejercicio de las acciones judiciales a que se refieren los precedentes artículos treinta y nueve y cuarenta y tres, los accionistas depositarán los títulos de sus acciones ante Notario o en una Institución de Crédito, quien expedirá el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda, y los demás que sean necesarios, para hacer efectivos los derechos sociales.

5 - CAPITULO VI.  
CONSEJO DE ADMINISTRACION





7  
CM

47.- El Consejo de Administración estará integrado por miembros propietarios, electos por la Asamblea General, los cuales el primeramente nombrado tendrá el carácter de Presidente, y el segundo de Vice-Presidente. Por cada propietario para suplir a éste en sus ausencias temporales o de otro modo se nombrará un suplente. El primer Consejo de Administración que los comparecientes designan, constituido al convocarse la Asamblea Ordinaria de Accionistas, queda constituido como sigue:

----- CONSEJEROS PROPIETARIOS -----

- Presidente, Licenciado Aarón Sáenz. -----
- Vice presidente, Licenciado Julio Zapata. -----
- Primer Vocal, señor Diego Redo. -----
- Segundo Vocal, Ingeniero José F. Ortiz. -----
- Tercer Vocal, señor Roberto García. -----
- Cuarto Vocal, señor Prisciliano Elizondo. -----
- Quinto Vocal, señor Carlos F. Osuna. -----

----- CONSEJEROS SUPLENTES RESPECTIVOS -----

- Del señor Sáenz, Ingeniero León Salinas. -----
- Del señor Zapata, señor Rafael Pous Cházaro. -----
- Del señor Redo, señor Juan R. Saja. -----
- Del señor Ortiz, Licenciado Eduardo Bustamente. -----
- Del señor García, Licenciado Eduardo Facha. -----
- Del señor Elizondo, Licenciado Federico Jiménez O'Farrill. -----
- Del señor Osuna, señor Edmundo Steirle. -----

Este Consejo durará en funciones hasta que entre a sustituirlo el que se nombre después de cerrado el primer ejercicio social.

48.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su encargo un año, podrán ser reelectos y continuarán en su puesto hasta que entren en funciones los nuevamente electos por la Asamblea General.

49.- Para que el Consejo de Administración funcione legalmente:

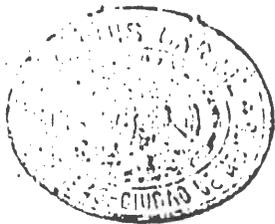


deberán asistir a sus sesiones cuando menos la mitad de sus ---  
miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas  
por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá  
voto de calidad. Las reuniones del Consejo se celebrarán, sal-  
vo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio social. -- 4

50.- Para garantizar su gestión, cada uno de los miembros del  
Consejo depositará diez acciones de la Sociedad, o bien mil pe-  
sos en efectivo, u otorgará fianza de Compañía autorizada, por  
la misma cantidad. El depósito o fianza estará en vigor todo el  
tiempo de su encargo. -----

51.- El cargo de miembro del Consejo es personal, y no podrá  
desempeñarse por medio de representantes. No podrán desempeñar  
el cargo de Consejeros quienes estén inhabilitados legalmente  
para ejercer el Comercio. - Los miembros del Consejo de Admi-  
nistración no podrán hacer operaciones por virtud de las cuales  
resulten o puedan resultar deudores directos de la Sociedad, a-  
menos que estas operaciones sean aprobadas por una mayoría de  
los cuatro quintos de los votos del Consejo de Administración.-  
Esta regla se aplicará a operaciones de dicha naturaleza con  
los ascendientes, descendientes o cónyuges de las personas arri-  
ba indicadas. El que tenga interés opuesto al de la Sociedad, -  
debe manifestarlo a los demás Consejeros y abstenerse de delibe-  
rar y resolver sobre el asunto; pues en caso contrario, será  
responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Socie-  
dad. -----

52.- Las faltas temporales o definitivas de los miembros del  
Consejo serán suplidas por sus suplentes, pero los cargos o co-  
misiones especiales que desempeñe el ausente, serán cubiertos -  
por nueva designación entre los Consejeros en funciones, con  
excepción del de Presidente, que será substituído por el Vicepre-  
sidente, y el de éste por el Vocal Propietario que le siga en  
orden de elección. Si por falta temporal o definitiva de los  
miembros del Consejo, y de sus respectivos suplentes, los restan



10  
B

tes no reúnen el quórum estatutario, el Comisario nombra con carácter provisional, a los Administradores faltantes, para integrar dicho quórum, mientras se reúne la siguiente Asamblea Ordinaria. -----

53.- Los miembros del Consejo tendrán la responsabilidad derivada de su mandato, y la derivada de las obligaciones que la Ley y la presente escritura les imponen. -----

54.- Los miembros del Consejo son solidariamente responsables para con la Sociedad; I.- De la realidad de las aportaciones hechas por los socios; II. - De la existencia real de los dividendos pagados a los accionistas; III.- De la existencia y regularidad de los libros que previene la Ley, y IV.- Del cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas. No será responsable el Consejero exento de culpa que haya manifestado inconformidad al deliberarse y resolverse el caso.

55.- La responsabilidad de los Consejeros sólo podrá ser exonerada por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de estos Estatutos. -----

56.- De toda resolución del Consejo se levantará acta, y autorizarán el Presidente y el Secretario. -----

57.- El Consejo de Administración es el órgano representativo de la personalidad jurídica de la Sociedad, y goza por ello de las más amplias facultades de dirección, administración, dominio y de pleitos y cobranzas. Enumerativamente y no en forma limitativa, se le otorgan las siguientes facultades: a) - Presentar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas y morales. - b).- Hacer pagos y exigirlos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, dar y exigir hipotecas y prendas; transigir y comprometer en árbitros o arbitrado.



res, fuera o dentro de juicio, cancelar hipotecas, liberar, —  
extender finiquitos, sin más limitaciones para todo ello que —  
las impuestas por las leyes de la misma Sociedad; c).— Compare  
cer en juicios oficiales, civiles, administrativos, contencio-  
sos y de jurisdicción mixta, ocurrir antes los tribunales de —  
cualquier fuero, haciendo valer acciones, denuncias, querellas;  
reconocer firmas, confesar, allanarse, desistirse, consentir —  
sentencias e impugnarlas o interponer toda clase de recursos, —  
y especialmente el extraordinario de amparo, ejecutar senten-  
cias, resoluciones y laudos, hacer posturas, pedir adjudica-  
ciones; d).— Resolver u obrar en todo asunto que interese a la  
Sociedad; e).— Celebrar contratos, practicar operaciones y rea-  
lizar todo acto comprendido explícita o implícitamente en el —  
objeto social, o que se relacione, directa o indirectamente, —  
con él, y que la Ley prescriba o no prohíba; f).— Otorgar los  
documentos necesarios a los contratos o actos de la Sociedad, —  
y entre ellos, expedir pólizas de seguro y reaseguro, endosos,  
cancelaciones, recibos y títulos de crédito. g).— Manejar los-  
fondos de la Sociedad en atención a las necesidades de la mis-  
ma. — h).— Emitir los certificados provisionales de acciones y  
éstas mismas en su caso, así como los recibos de entero de ca-  
pital; i).— Nombrar y remover al Gerente de la Compañía, y fi-  
jar sus emolumentos. EL Gerente puede ser miembro del Consejo  
de Administración; j).— Nombrar y remover al Secretario del —  
Consejo de Administración, el cual puede ser ajeno al propio —  
Consejo, y determinar su remuneración; k).— Constituir apodera-  
dos y agentes, con las facultades que estime pertinentes, y revo-  
car los poderes que otorgue; l).— Fijar la planta general de —  
empleados y demás gastos de la Compañía. Nombrar dentro de su —  
seno delegados que tomen a su cargo la administración material  
de la Compañía o que auxilien o vigilen las labores del Geren-  
te. Constituir Comités Ejecutivos (dentro de su seno), con los —



mismos fines, y designar a uno o varios de sus miembros cuando lo estime conveniente, para la ejecución de un acto particular; l).- Supervisar los actos de los Comités Ejecutivos y el manejo del Gerente o inspeccionar los libros, cuentas, y papeles de la Compañía; m).- Nombrar y remover libremente a los empleados de la Compañía; n).- Formar los Reglamentos de Gobierno y el de las oficinas de la Compañía; ñ).- Presentar a la Asamblea General la distribución de las utilidades; o).- Preparar el balance anual y remitirlo al Comisario, dentro de un mes antes del día fijado para la Asamblea; p).- Preparar un resumen por escrito, de las operaciones celebradas en los trabajos llevados a cabo en el año anterior a la Asamblea General Ordinaria, y una exposición a las Extraordinarias sobre los asuntos que hayan motivado su convocación, precisando los puntos y cuestiones que se tengan para discutir y resolver; q).- Disponer y cuidar de que se haga con sujeción a la ley, la publicidad del balance; r).- Emitir acciones de Tesorería de acuerdo con estos Estatutos y determinar el destino de los capitales que representen; s).- Conceder o negar autorización para la transmisión de acciones nominativas; t).- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. - - -

58.- El Consejo de Administración celebrará sesiones al mes cuando menos, y todas las veces que él o su Presidente lo resuelvan. - - -

59.- El Consejo ejecutará sus resoluciones obrando en pleno, por medio de su Presidente, Consejeros, Delegados o del Gerente. - - -

60.- El Secretario tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas Generales, levantará las actas y extenderá certificaciones. - - -

61.- Los Consejeros removidos por causa de responsabilidad, ad-



lo podrán ser nombrados nuevamente si la autoridad judicial —  
declara infundada la acción ejercitada en su contra. Los Conse-  
jeros cesarán en su encargo inmediatamente que la Asamblea —  
resuelva que se les exija alguna responsabilidad. — — — — —

----- CAPITULO VII. -----

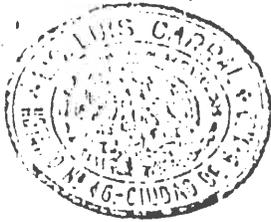
----- DE LOS COMITES EJECUTIVOS. -----

62.- Los Comités Ejecutivos tendrán las funciones y facultades  
que les otorgue el Consejo de Administración. — — — — —

----- CAPITULO VIII. -----

----- DEL GERENTE. -----

63.- Son facultades y obligaciones del Gerente: a).- Represen-  
tar a la Sociedad en los términos de su mandato.-b).- Llevar —  
la firma social y firmar todos los documentos e instrumentos—  
públicos en que se consignen los contratos que se celebren, —  
así como la correspondencia de la Compañía. -c).- Ejecutar los  
acuerdos del Consejo y de los Comités Ejecutivos; d).- Inspec-  
cionar las oficinas y dependencias de la Compañía, participan-  
do al Consejo los inconvenientes que notare, y dictar en su —  
caso las medidas convenientes; e).- Proponer al Consejo cuanto  
considere conveniente y benéfico a los intereses de la Compa-  
ñía; f).- Otorgar poderes y revocarlos, dentro de sus facultades;  
g).- Las demás atribuciones que la ley y la presente es-  
critura le impongan; h).- Preparar el estudio de los negocios—  
que han de ser resueltos por el Consejo de Administración, e —  
informar en cada sesión sobre las operaciones que se hayan —  
realizado; i).- Autorizar los cobros y pagos que exijan los ne-  
gocios de la Compañía, cuidando que se hagan con toda exacti-  
tud, de acuerdo con el Consejo de Administración; j).- Organi-  
zar la contabilidad y tener siempre al corriente las cuentas —  
y libros de la Compañía; k).- Ejecutar todos los actos de con-  
servación de los bienes e intereses de la Compañía; l).- Dirigir  
el despacho de las oficinas de la Compañía, vigilar la conducta



12  
CAM

de los empleados y suspenderlos en casos graves, hasta que el Comité Ejecutivo respectivo o el Consejo de Administración acuerde lo conveniente. -----

64.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gerente requiere fianza bastante, a juicio del Consejo de Administración. -----

----- CAPITULO IX. -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

65.- La vigilancia de la Sociedad queda encomendada al Gerente Propietario y otro Suplente, designados por la Asamblea General. Los comparecientes nombran a los sres. (Julio Ferrer y Juan Morán, C.P.T, como propietario y Jesús Ferrara, como suplente) para que actúen hasta que tomen posesión los que nombrados en la primera Asamblea celebrada después del primer ejercicio social. Los comparecientes obran en Asamblea al hacer estos nombramientos. -----

66.- El cargo de Comisario podrá desempeñarse por socios o personas extrañas a la Sociedad, y el nombrado durará en su cargo un año o hasta en tanto se nombre y tome posesión la persona que debe sustituirlo. -----

67.- No podrán ser comisarios: I.- Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; II.- los empleados de la Sociedad, y III.- Los parientes consaguíneos de los Comisarios designados para el mismo ejercicio, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto, y los afines dentro del segundo. -----

68.- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración deberá convocar, en el término de tres días, a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente. -----

69.- Son facultades y obligaciones de los Comisarios: I.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que -----



DECRETADO

deben otorgar los funcionarios de la Sociedad, con arreglo a la ley y a esta escritura. - II.- Exigir a los miembros del Consejo de Administración una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas; III.- Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia en Caja; IV.- Intervenir en la formación y revisión del Balance Anual en los términos que establece la ley; V.- Hacer que inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales, los puntos que crean pertinentes; VI.- Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, en los casos de omisión de los Administradores y cuando lo juzguen conveniente. - VII.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración; VIII.- Formular dentro de los quince días siguientes, un dictamen sobre el balance que se les haya presentado, haciendo las observaciones o las propuestas que el mismo les sugiera; IX.- Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas Generales de Accionistas; X.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la sociedad. -----

70.- Los Comisarios que en cualquier operación tuvieran un interés opuesto al de la Sociedad, deberán abstenerse de toda intervención, siendo responsables, en caso contrario, de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad. -----

71.- Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad, por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y esta escritura les imponen. -----

72.- Es aplicable a los Comisarios, en lo conducente, lo dispuesto en los artículos cuarenta y uno, cuarenta y cuatro, cuarenta y ocho, cincuenta y tres, cincuenta y cinco y sesenta y cuatro de estos Estatutos. -----





73.- Cuando los Comisarios reciban alguna denuncia por alguno de hechos que algún accionista estime irregulares en la Administración, deberán mencionar dicha denuncia, en sus informes a la Asamblea General de Accionistas, y formular sobre las consideraciones y propuestas que estimen pertinentes.

74.- La remuneración que se asigne al Comisario se propone del Consejo de Administración, por la Asamblea General.

-----CAPITULO X.-----

-----RESERVAS.-----

75.- La Sociedad constituirá una reserva legal igual a la cuenta por ciento del capital de la Sociedad. Esta reserva se formará separando anualmente un cinco por ciento de las utilidades que arroje la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si por aumento del capital el fondo ordinario de esta reserva resulta inferior al cincuenta por ciento del capital social, o si por cualquier circunstancia disminuye, se reintegrará en la forma prescrita por la ley.

76.- Cuando las acciones de Tesorería o las que se emitan para el aumento de capital social sean tomadas por los suscriptores en cantidad mayor a la que importe su valor nominal, el excedente se llevará a un fondo de reserva especial.

77.- La Sociedad formará las reservas que las leyes impongan o que la técnica aconseje.

-----CAPITULO XI.-----

-----EJERCICIO SOCIAL-BALANCE-UTILIDADES.-----

78.- Los ejercicios sociales serán de un año y se contarán del primero de octubre de un año al treinta de septiembre del siguiente, con excepción del primero, que empezará a contarse desde que la Sociedad empieza a operar, y terminará el treinta



COTIZADO

de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. - - - - -

79.- La Sociedad practicará anualmente un balance en el que se hará constar el capital social, especificándose en su caso, la parte exhibida y la por exhibir; la existencia en Caja; las diversas cuentas que formen el Activo y Pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. El Balance debe quedar concluido dentro del mes de octubre siguiente a la clausura del ejercicio social. - - - - -

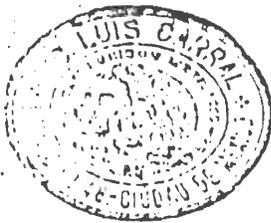
80.- La falta de presentación oportuna del balance por el Administrador o Consejo de Administración, o del dictamen de los Comisarios, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas acuerde la remoción del Administrador o Consejo de Administración, o de los Comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que, respectivamente, hubieren incurrido. - - - - -

81.- Aprobado el Balance por la Asamblea, se remitirá a la Secretaría de Hacienda, y diez días después de ser aprobado, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico del domicilio de la Sociedad, depositándose copia autorizada del mismo, en el Registro Público de Comercio. - - - - -

82.- De las utilidades que arroje el ejercicio social, se tomarán: a).- Las cantidades necesarias para cubrir el déficit de las reservas técnicas y del capital social en su caso.- b).- La parte necesaria para formar el fondo de prevención para fluctuaciones de valor y desviaciones estadísticas; c).- De la parte restante, se deberá tomar el cinco por ciento necesario a la constitución del fondo de reserva de que habla el artículo setenta y <sup>cuatro</sup> (tres) de estos estatutos; d).- Un diez por ciento para retribuir a los miembros del Consejo de Administración; y e).- El sobrante se repartirá a prorrata entre las acciones o certi-



→



ficados provisionales, en razón del capital pagado. Las utilidades se repartirán en proporción al valor nominal de las acciones suscritas. - - - - -

83.- Ningún reparto de utilidades puede ser decretado por la asamblea de accionistas en contravención del artículo anterior y sin que existan los recursos disponibles para efectuar el pago inmediato. - - - - -

- - - - - CAPITULO XII. - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. - - - - -

84.- La disolución y liquidación de la sociedad se rige por las disposiciones del Título IV cuartocapítulo Único de la misma Ley General de Instituciones de Seguros, en cuanto a ellas sean aplicables y en su defecto por la Ley de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - CAPITULO XIII. - - - - -

- - - - - DISPOSICION FINAL. - - - - -

85.- En todo lo que no esté previsto en la presente escritura se observarán las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y lo que dispongan las Leyes que se citan en el artículo lo inmediato anterior. - - - - -

- - - - - CLAUSULA SEGUNDA. - - - - -

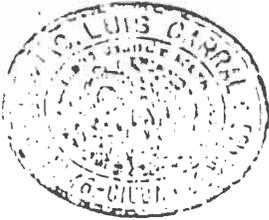
Se adiciona el artículo tercero de los Estatutos que se publica de conformidad con el certificado de la Secretaría de Relaciones Exteriores que en esta misma cláusula se inserta, como sigue: "La sociedad, con las limitaciones impuestas por la Ley General de Instituciones de Seguros, tendrá capacidad para adquirir, poseer y administrar fincas urbanas, con exclusión de fincas rústicas con fines agrícolas." - - - - -

CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES. - "Al margen, sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal. México, D. F. Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Relaciones Exteriores. - Departamento Jurídico y Consultivo.- Of. de Permisos Legislación y - - - - -



Estadística. - Sec. Permisos. Art. 27.- Número 4319.- Timbres --  
por valor de un peso diez centavos, cancelados. - AL Centro: EL  
OFICIAL MAYOR DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA: Que se reci-  
bió un escrito del señor Edurado Bustamante, en el que mani-  
fiesta que en unión de otras personas, va a constituir una socie-  
dad anónima, de acuerdo con las leyes del país y que tendrá su  
domicilio legal en el; que su denominación será: "Seguros Atlas"  
S. A.; y que tendrá por objeto practicar al amparo de las auto-  
rizaciones que al efecto obtenga de la Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público, todas las operaciones propias de las institu-  
ciones de seguros; que la sociedad, con las limitaciones impues-  
tas por la Ley General de Instituciones de Seguros, deberá te-  
ner capacidad para adquirir, poseer y administrar fincas urba-  
nas, con exclusión de fincas rústicas con fines agrícolas; y --  
que cumpliendo con lo prevenido en la parte final del artículo --  
20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artí-  
culo 27 Constitucional, solicita de esta Secretaría el permiso --  
relativo para consignar en la escritura constitutiva de la socie-  
dad, la siguiente cláusula, de acuerdo con lo prevenido en dicho  
artículo: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución --  
o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participa-  
ción social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho --  
como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que convie-  
ne en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en-  
caso de faltar al convenio, de perder dicho interés o participa-  
ción en beneficio de la Nación Mexicana." Y en los títulos o --  
certificados de acciones, además de las enunciaciones que exige --  
el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, --  
impresa o grabada, la repetida cláusula, de conformidad con lo --  
estipulado en el artículo 40. del propio Reglamento, para que --  
puedan ser válidamente adquiridos por extranjeros; por lo que --  
esta Secretaría acordó se conceda, como en efecto se concede al --





señor Eduardo Bustamente, la autorización necesaria para que en la escritura constitutiva de la sociedad, y en los títulos o certificados de acciones, se hagan las inserciones de que se ha hecho mérito y con las salvedades y restricciones establecidas por los artículos 10. y 30. de la mencionada Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 Constitucional y de su citado Reglamento, fracción IV del repetido artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, en consecuencia de que en cada caso de adquisición de bienes deberá solicitar de esta Secretaría el previo permiso. Este certificado deberá insertarse a la letra en la escritura constitutiva de la sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30. del Reglamento mencionado, advirtiéndose que debe de hacerse uso de este permiso, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y de no hacerse así, no surtirá efecto alguno y su uso implica su aceptación incondicional. - A solicitud del interesado, se expide el presente en la ciudad de México, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. - EL OFICIAL MAYOR Firmado E. Hidalgo. - Ernesto Hidalgo. - EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.- E. Enriquez. - Lic. Ernesto Enriquez Jr. - - - - - CLAUSULA TERCERA. - - - - - Para llenar el requisito exigido por el artículo cincuenta y uno de los estatutos de "Seguros Atlas", S. A., todos y cada uno de los consejeros designados en el artículo cuarenta y siete de los propios Estatutos, han depositado en las cajas de la Compañía, la cantidad de mil pesos; suma que les será devuelta anticipadamente, sólo en el caso de que el Consejo de Administración, con la conformidad del Comisario, resuelva substituir esa garantía con fianza de Compañía autorizada o con depósito de diez acciones de la Sociedad, según las circunstancias del caso. A--



su vez, los Comisarios designados, han otorgado fianza bastante como caución por las responsabilidades en que pudiera incurrir en el desempeño de sus cargos. -----

-----CLAUSULA CUARTA.-----

Los otorgantes se obligan respectivamente a cubrir el saldo de sus suscripciones antes de que la Sociedad inicie sus operaciones, y a no tardar dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de este instrumento, de acuerdo con el artículo sexto, in fine, de los Estatutos que preceden. -----

-----CLAUSULA QUINTA.-----

Cualquiera de los comparecientes al otorgamiento del presente instrumento, o el Notario autorizante, podrá promover y gestionar cuanto sea necesario para obtener la inscripción de esta escritura en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad. -----

-----CLAUSULA SEXTA.-----

Para cuanto se relacione con la interpretación y cumplimiento de esta escritura, se someten las partes a los Tribunales de esta capital, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio. POR SUS GENERALES declararon ser todos mexicanos, de esta vecindad, casados, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta; el señor Sáenz, abogado, de cincuenta años, vive en Córdoba cuarenta y dos; el señor Redo, Industrial, de setenta y un años, vive en Versailles veintiocho; el señor García, industrial, de cincuenta y cuatro años, vive en Lerma cincuenta y nueve; el señor Osuna, industrial también, de cuarenta y seis años, con habitación en Montes Escandinavos trescientos nueve; el señor Zapata, abogado, de sesenta y cuatro años, vive en San Luis Potosí ciento treinta y dos; el señor Bustamente, abogado, de treinta y siete años, vive en Hamburgo doscientos treinta; y el señor Herrera Salcedo, economista, de cuarenta y tres años, con domicilio en Insurgentes dos mil ciento sesenta y siete





te. -----  
 HAGO CONSTAR: I. - Que conozco a los comparecientes y su capacidad legal para este acto; II. - Que lo relacionado concuerda con sus originales a que me remito; III. - Que una foja útil protocolizo el preinserto certificado de la Secretaría de Relaciones, marcándolo con la letra "A"; IV. - Advertí a los otorgantes que deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para su aprobación el testimonio registrado de esta acta; y una copia certificada de la misma para integrar el expediente administrativo correspondiente; y V. - Que les leí íntegramente la presente escritura explicando a quienes fué necesario su valor y efectos, habiendo firmado de conformidad al día siguiente de su otorgamiento, haciéndose constar que esta escritura se hizo de acuerdo con el proyecto aprobado por la Secretaría de Hacienda.

Firmado: E. Bustamante. - Diego Redo. - R. García. - C.F. Osuna. - Julio Zapata. - Aarón Sáenz. - A.F. Salcedo. - Rúbricas.

ANTE MI, Firmado: Luis Carral. - Sello de Autorizar. -  
 AUTORIZO EN MEXICO, el diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. - Firmado: Luis Carral. - Sello de Autorizar. -----

AL MARGEN: Derechos devengados: mil cincuenta y ocho pesos. Rúbrica. -----

NOTA PRIMERA. - México, noviembre diecisiete de mil novecientos cuarenta y uno. - Hoy se pagó el impuesto del timbre, según Nota que protocolizo marcada "B". - Firmado: L. Carral. -----

NOTA DEL TIMBRE. - México, D.F., a 14 de Noviembre de 1941. - O. Jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. 4. - La escritura No. 8517 otorgada ante mí el día 13 de los corrientes, contiene CONSTITUCION DE "SEGUROS ATLAS", S.A., autorizada para efectuar



tuar operaciones de seguros, con capital de \$1,000.000.00, del cual se suscribieron \$ 800.000.00; autorizándose la futura emisión de \$ 400.000.00 más. - Otorgantes: Sres. Lic. Aarón Sáenz, Diego Reda, Roberto García, Carlos F. Osuna, Lic. Julio Zapata, Lic. Eduardo Bustamante, y Alfonso Herrera Salcedo. - Con relación al impuesto sobre la renta, manifestaron los otorgantes - estar todos al corriente. - Conforme a la Frec. 54 Inc. I y II Subinciso a), de la Tarifa de la Ley del Timbre, opino que dicha escritura debe pagar: - - - - -

1 al millar sobre: \$ 600.000.00: - - - - -	\$600.00-
y \$ 0.20 al millar sobre: \$ 400.000.00: - - - - -	" 80.00-
10% adicional sobre \$ 680.00- - - - -	" 68.00
----- T o t a l:-----	
	\$748.00-

Firmado: L. Carral. - El Notario No. 46, 4266-1154. - Sello de Autorizar. - NUMERO: 6388. - El Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Número Cuatro en el D.F., CERTIFICA: Que con esta fecha se pagaron setecientos cuarenta y ocho pesos, inclusive el diez por ciento adicional, valor de las estampillas que se fijaron y cancelaron en esta nota, de acuerdo con la liquidación que antecede, formada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe. - México, D.F., 17 de Noviembre de 1941. - El Subjefe de la Oficina. - Firmado: José Baez. - José Baez Dávila. - B.a.1245. - Sello de la Oficina. - E. S. M. - Al margen timbres por valor de setecientos cuarenta y ocho pesos, cancelados. - - - - -



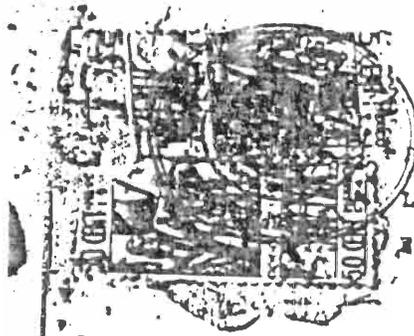
ES EL PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "SEGUROS ATLAS", S.A., EN ESTAS QUINCE FOJAS UTILES TIMBRADAS LEGALMENTE. - QUEDA COTEJADO Y COPIADO EN PRENSA PARA FIJAR LO ESCRITO. - MEXICO, D.F., NOVIEMBRE DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO.

DERECHOS DE AUTORIZACION DEL TESTIMONIO: --- TRES PESOS. ---

*[Handwritten signature]*



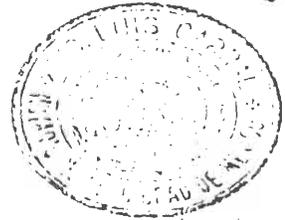
*Luis Carral*



SECCION DE COMERCIO.  
 REGISTRADO BAJO EL NUM. 114 A FOJAS 112 DEL VOLUMEN 138  
 LIBRO 3<sup>o</sup> DERECHOS PAGADOS: 43463 MAS 16500 POR AUMENTO  
 FEDERAL, SEGUN BOLETA NUM. 58695  
 MEXICO, A 27 DE ~~enero~~ ~~de~~ 1920



Se deposita en el margen, del registro...



*R*





**SIN TEXTO**



YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, EN DIECIOCHO FOJAS  
DE LAS CUALES LAS PRIMERAS DIECISIETE VAN SEÑALADAS  
INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL,  
CON EL QUE LA COMPARE Y TUVE A LA VISTA. QUEDO ASENTADO BAJO EL  
NUMERO DOCE MIL SETECIENTOS CINCO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO  
NUMERO SIETE MIL CINCO CIENTO CINCO. DOY FE. EN EL DISTRITO FEDERAL,  
A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO.

*J.M.M.*



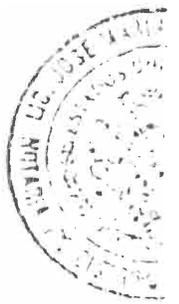
YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O :  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, EN DIECIOCHO FOJAS UTILES  
DE LAS CUALES LAS DIECISIETE PRIMERAS VAN SELLADAS E  
INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU  
ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE Y TUVE A LA VISTA, LO QUE  
QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA  
Y CINCO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO OCHO A MI  
CARGO. -----DOY FE.-----  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS  
MIL SEIS. -----

111



YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O :--  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, EN DIECIOCHO FOJAS UTILES  
DE LAS CUALES LAS DIECISIETE PRIMERAS VAN SELLADAS E  
INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU  
ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE Y TUVE A LA VISTA, LO QUE  
QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS  
CUARENTA Y DOS, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO  
CATORCE A MI CARGO. ----- DOY FE. -----  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL DIEZ. -----

111



YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O :  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN DIECINUEVE FOJAS ÚTILES  
DE LAS CUALES LAS DIECIOCHO PRIMERAS VAN SELLADAS Y  
INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU  
ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE Y TUVE A LA VISTA, LO QUE  
QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO  
CATORCE A MI CARGO.-----

DOY FE. -----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
ONCE. -----



SIN TEXTO

YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN DIECINUEVE FOJAS UTILES  
DE LAS CUALES LAS DIECIOCHO PRIMERAS VAN SELLADAS  
E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU  
ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE Y TUVE A LA VISTA, LO QUE  
QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS  
OCHENTA, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO QUINCE A MI  
CARGO.-----

DOY FE.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A PRIMERO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
DOCE.-----

112



YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN DIECINUEVE FOJAS UTILES  
DE LAS CUALES LAS DIECIOCHO VAN SELLADAS E INICIALADAS POR  
MI, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU COPIA  
CERTIFICADA, CON EL QUE LA COMPARE Y TUVE A LA VISTA, LO QUE  
QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO TREINTA MIL OCHOCIENTOS  
VEINTITRES, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO DIECISEIS  
A MI CARGO.-----

DOY FE.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL  
TRECE.-----



112



YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O :--  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN VEINTE FOJAS UTILES DE  
LAS CUALES LAS DIECINUEVE PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS  
POR MI, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU COPIA  
CERTIFICADA, CON EL QUE LA COMPARE Y TUVE A LA VISTA, LO QUE  
QUEDO ASENTADO BAJO EL NUMERO TREINTA Y UN MIL CIENTO  
CUARENTA Y OCHO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO  
DIECISEIS A MI CARGO.-----

-----DOY FE. -----  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
TRECE.-----



YO, JOSE MARIA MORERA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA  
NUMERO CIENTO DOS DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O :--  
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN VEINTE FOJAS UTILES DE  
LAS CUALES LAS DIECINUEVE PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS  
POR MI, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU COPIA  
CERTIFICADA, CON EL QUE LA COMPARE Y TUVE A LA VISTA, LO QUE  
QUEDO ASENTADO BAJO EL NÚMERO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS  
CUARENTA Y CUATRO, DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO NUMERO  
DIECISEIS A MI CARGO.-----

----- DOY FE. -----  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL  
TRECE.-----

